

ESTADO No. 047

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 313 de 16 de mayo 2024 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de julio de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	04-007-98	COOPROCARCEGUA LTDA	05	08/07/2024	PARCU-0468	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 04-007-98 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. - 0418 del 20 de mayo de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 06 de mayo de 2024, dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0418 del 20 de mayo de 2024.</p> <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implemente plan de mejoramiento de las instalaciones eléctricas, ya que en el momento de la visita se evidencia instalaciones eléctricas con cable trenzado 2 cero, no es a prueba de explosión. Las instalaciones eléctricas no cumplen con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. • Continuar con el mantenimiento de cunetas y taquillas internas para evitar averías en electrobombas. Plazo otorgado: Permanente.

						<ul style="list-style-type: none"> Continuar con el mantenimiento e instalación de vendas en mampostería para aislar las zonas explotadas o antiguas. Plazo otorgado: Permanente. Elaborar el plan de transporte interno de la mina. Plazo otorgado: 60 días. <p>Informar al titular minero, que debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0418 del 20 de mayo de 2024, será parte integral del expediente del título No. 04-007-98, para que se efectúen las respectivas notificaciones. RECORDAR al titular minero, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el PTI. RECORDAR al titular minero Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, 944 de 2022 y normas complementarias. RECORDAR al titular minero no realizar actividades mineras por fuera del área RECORDAR al titular minero Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el plan de ventilación y de sostenimiento. RECORDAR al titular minero, Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el SG-SST y normas complementarias. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JD7-08091	NORTH COAL GROUP AND ASSOCIATES S.A.S	03	08/07/2024	PARCU-0484	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 174 de fecha 12 de marzo de 2024 , realizado por la autoridad minera.

						<p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV del año 2015; II, III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I y II del año 2022; I, II y III del año 2023. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2023. • El Formato Básico Minero Anual de 2023, diligenciado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO con la información de Recursos y Reservas minerales bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo establecido en la Resolución 100 de 2020. • Modificación de la Licencia Ambiental, en cuanto al cambio de titular. <p>Remítase a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 49-43-101003668 vigente hasta el 15 de marzo de 2025, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	507607	CONSORCIO AD VIAS	02	04/07/2024	PARCU-0485	<ul style="list-style-type: none"> • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0354 de fecha 02 de mayo de 2024, realizado por la autoridad minera.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	05	05/07/2024	PARCU-0486	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEC-162 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0424 del 21 de mayo de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Causal De Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obra y el literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. para que dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, impuestas en las visitas anteriores, de acuerdo con los siguientes informes técnicos y acogidos mediante los siguientes autos.</p> <p>Den cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados Mediante Informe de visita de fiscalización integral. PARCU 0840 del 25 de julio de 2018 y acogido mediante Auto PARCU-1301 del 01 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No 054 del 02 de agosto de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar Señalización Informativa, preventiva y de Seguridad dentro del área del título. • Realizar el amojonamiento del área el título minero otorgado para la Placa No. FEC-162. <p>Den cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados Mediante Informe de visita de fiscalización integral. PARCU 0500 del 30 de mayo de 2019 y acogido mediante Auto PARCU- 0644 del 04 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 046 del 22 de junio de 2022.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Instalar Señalización de tipo preventiva, Informativa y de seguridad dentro del área del contrato. • Realizar el amojonamiento del área el título minero • Presentar Plano Topográfico Actualizado del área del Contrato. <p>Den cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados Mediante Informe de visita de fiscalización integral. PARCU 0489 del 04 de mayo de 2022 y acogido mediante Auto PARCU- 0437 del 17 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No 046 del 22 de junio de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el Cumplimiento a la Medida de Suspensión de la Cruzada Principal, donde no se puede realizar Labores de Construcción y Montaje, Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental y se actualicé el PTO donde se encuentre o se contemple la labor principal presente en el área del título minero. <p>Informar al titular minero, que debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU - 0408 del 16 de mayo de 2024.</p> <p><u>Instrucciones Técnicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el amojonamiento del área el título minero otorgado para la Placa No. FEC-162. • Presentar Plano Topográfico Actualizado del área del Contrato. <p>Informar al titular minero, que debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p>
--	--	--	--	--	--

REQUERIR al titular minero Bajo Causal De Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal g) **El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras**, y el literal h) **La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería**; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. para que dé cumplimiento con las **Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU - 0424 del 21 de mayo de 2024**.

Instrucciones Técnicas

- El Título no cuenta con los instrumentos ambientales que garanticen su viabilidad (Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permiso de sustracción de área de reserva forestal - Cocuy (Ley 2da de 1959), y se están realizando actividades de construcción y montaje y/o explotación sin dicho documento.
- Presentar los Certificados de Estado de Trámites que se viene adelantando para la Obtención de la Licencia Ambiental.
- Realizar la Actualización del PTO donde se contemplen las Labores presentes dentro del área del Título Minero.
- Se debe Implementar Señalización Informativa, preventiva y de Seguridad dentro del área del título.
- El titular **NO PUEDE ADELANTAR** labores de Construcción y Montaje, labores de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del Título, hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras (PTO) actualizado ya que dicha labor no está contemplada en el documento técnico.

Informar al titular minero, que debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

						<ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR al titular minero, Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en cuanto al SG-SST, título IV, Capítulo VI. • CONTINUAR DANDO CUMPLIMIENTO a la medida de SUSPENSIÓN INDEFINIDA de toda actividad de construcción y montaje y explotación dentro del área del título en referencia, por no contar con la aprobación de la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras (PTO) actualizado ya que dicha labor no está contemplada en el documento técnico. <p>Remítase copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0500 del 30 de mayo de 2019, a las Alcaldías Municipales de Toledo - Labateca y la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental CORPONOR, para su conocimiento y en sus competencias por la extracción ilícita de minerales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	UDU-13301	PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA	04	08/07/2024	PARCU-0487	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDU-13301 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0408 del 16 de mayo de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Causal De Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos y el literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. visita PARCU-0613 de fecha 18 de septiembre de 2023; y acogido mediante Auto PARCU- 0715 del 04 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No 055 del 06 de octubre de 2023</p>

					<p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento al Programa Mínimo Exploratorio siguiendo la metodología planteada, ya que el día de la visita solo se evidencio un plano topográfico con ubicación bocamina, se adelantan estudios complementarios para la realización del PTO y licencia ambiental. <p>Informar al titular minero, que debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU - 0408 del 16 de mayo de 2024.</p> <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imponer medida de seguridad, para que suspenda todas las labores comprendidas del inclinado principal y el subnivel regresivo hacia el sur por presencia de dióxido de carbono CO2 igual a 0,56 %, labor ubicada a los 250 metros del inclinado con un avance de 70 metros hacia el sur, solo se autoriza labores de mantenimiento y ventilación y desagüe. • Implementar ruta de evacuación independiente al del inclinado. Plazo otorgado 30 días • Dar cumplimiento a la implementación del plan de ventilación y sostenimiento. Plazo otorgado 60 días. • Dar cumplimiento y continuar con el sostenimiento del inclinado principal desde la abscisa 70m hasta su frente. Plazo otorgado 60 días. <p>Informar al titular minero, que debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR al titular minero Bajo Causal De Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. para que dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU - 0408 del 16 de mayo de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> Suspender las labores de preparación desarrollo o y explotación del inclinado de 230 m y subniveles sur y Norte hasta que cuente con Programa de Trabajos y Obras. <p>Informar al titular minero, que debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No0408 del 16 de mayo de 2024, será parte integral del expediente del título No. UDU-13301, para que se efectúen las respectivas notificaciones. SE RECOMIENDA, al titular minero con respecto a la bocamina de terceros anexar al proyecto minero o iniciar las labores administrativas de amparo. RECORDAR al titular minero. Que dentro del título minero UDU-133 01 se evidencio labores de preparación y desarrollo por el cual solo se autoriza realizar labores de mantenimiento y ventilación hasta tanto se presente el programa de trabajos y obras y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes. RECORDAR al titular minero, Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en cuanto al SG-SST, título IV, Capítulo VI. <p>Remítase copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0408 del 16 de mayo de 2024, a la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental CORPONOR, para su conocimiento y en sus competencias actúen sobre la MEDIDA DE SEGURIDAD</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	DBB-081, 04-016-98	CARBONES LA MIRLA S.A.S., CUSTODIA JIMENEZ,	04	08/07/2024	PARCU-0488	<p>INADMITIR: la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20249070590652 de fecha 11 de junio del 2024, por la señora CUSTODIA JIMENEZ a través de su apoderado judicial el señor MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ quienes obran como cotitular de los contratos No. DBB-081 y 04-016-98</p> <p>REQUERIR: a la cotitular de los contratos de concesión No. DBB-081 y 04-016-98 para que presente la ubicación del área objeto de la solicitud de amparo administrativo, en coordenadas geográficas - sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería; así mismo, los puntos georeferenciados deben corresponder al área específica donde se realizan los actos perturbatorios, fecha y/o época. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complementa la solicitud radicada 11 de junio de 2024 con el No. 20249070590652 en lo que corresponde a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada, las cuales deben ajustarse al sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería. 2. Fecha y/o época, de las presuntas actividades de perturbación explotación ilícita en el área concesionada. <p>Parágrafo: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado No. 20249070590652 de fecha 11 de junio del 2024.</p>

AUTO	SFF-10551	CI FRONTIER NEXT SAS	03	08/07/2024	PARCU-0489	<p>A través de escrito radicado No. 20241003162212 de fecha 27 de mayo del 2024, el señor JAVIER AUSTO CASTAÑO JACOME Apoderado de la sociedad CI FRONTIER NEXT S.A.S sociedad titular del contrato No. SFF-10551, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato No. SFF-10551, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 01 de AGOSTO de 2024 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sardinata, ubicadas en la Calle 6 No. 6-55 Barrio El centro – Sardinata - Palacio Municipal, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con</p>
------	-----------	----------------------	----	------------	------------	--

					<p>copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de SARDINATA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular la sociedad CI FRONTIER NEXT S.A.S en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. SFF-10551, para que indique a la Alcaldía Municipal de SARDINATA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado JORGE ARMANDO NOVA ZAPATA y el ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BERRERO ELMUS pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CI FRONTIER NEXT S.A.S R/L (S): JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME DIR: carrera 55 #100 – 53 OF 1209 Barranquilla E-MAIL: cjcastano@frontiernext.co</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	03	08/07/2024	PARCU-0490	<p>A través de escrito radicado No. 20249070590332 de fecha 7 de junio del 2024, el señor DARIO ADELMO NOVA ACOSTA cotitular del contrato No. FCC-834, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de EXPLORACIONES CAMILA S.A.S con Nit 900.417.597</p>

					<p>representada legalmente por el señor HUGO EMILSE URREGO ROZO, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato No. FCC-834, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MIÉRCOLES 31 de JULIO de 2024 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Cayetano, ubicadas en la Carrera 3ra No. 4-39 Barrio la Playa – San cayetano - Palacio Municipal, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de SAN CAYETANO, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado JORGE ARMANDO NOVA ZAPATA y el ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BERRERO ELMUS pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: DARIO ADELMO NOVA ACOSTA DIR: Calle 11 4-74 Ed. Centro Cúcuta Of. 308 Barrio San Nicolas – Los Patios N. de S. E-MAIL: darinovaacosa@outlook.es</p> <p>QUERELLADOS: EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S R/L S: HUGO EMILCER URREGO ROZO DIR: Calle 10 0E-132 EDIFICIO GONZALEZ OFICINA 104 E-MAIL: explotacionescamila@hotmail.com</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BEV-081	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S	03	08/07/2024	PARCU-0491	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0441 de fecha 27 de mayo de 2024, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> Se debe presentar un nuevo documento técnico completo donde se tengan en cuenta cada punto del presente concepto técnico, donde se explique cada ítem y se anexe lo necesario para dar cumplimiento a la Resolución No. 263 del 25/05/2021. Ítem 7: No se tuvo en cuenta a la población beneficiaria de manera diferenciada (enfoque diferencial), desagregado por género, personas en situación de discapacidad, población víctima u otro. Ítem 8.3: En la tabla de presupuesto anexada en el PGS se evidencian 6 años, (2024,2025,2026,2027,2028 y 2029), para lo cual no es claro cuales valores serán los estipulados para los 5 años del mismo, en el caso tendría que realizarse el presupuesto para Año 1 (2024-2025), Año 2 (2025-2026), Año 3 (2026-2027), Año 4 (2027-2028) y Año 5 (2028-2029). <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	NJT-08431	CESAR LEONARDO CARO, NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ	03	08/07/2024	PARCU-0492	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0465 de fecha 21 de junio de 2024, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. SE APRUEBA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisada la información allegada MEDIANTE RADICADO 20241003138462 de fecha 15/05/2024 cumple con lo requerido mediante Auto PARCU-0399 del 28/05/2024, por lo cual, se APRUEBA el informe Anual PGS para la vigencia del 2023-2024. <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO	193T	INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LDTA	02	08/07/2024	PARCU-0493	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0411 de fecha 17 de mayo de 2024, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe presentar un nuevo Informe Anual del PGS de la vigencia del 01/01/2021 al 31/12/2021 completo donde se tengan en cuenta cada punto del presente concepto técnico, donde se explique cada ítem y se anexe lo necesario para dar cumplimiento a la Resolución No. 263 del 25/05/2021. Ítem 6: No se presenta cuadro específico donde se describan proyecto, presupuesto planeado y presupuesto ejecutado, como se evidencia en el Plan de Gestión Social. <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	193T	INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LDTA	02	08/07/2024	PARCU-0494	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0412 de fecha 17 de mayo de 2024, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

						<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe presentar un nuevo Informe Anual del PGS de la vigencia del 01/01/2022 al 31/12/2022 completo donde se tengan en cuenta cada punto del presente concepto técnico, donde se explique cada ítem y se anexe lo necesario para dar cumplimiento a la Resolución No. 263 del 25/05/2021. Ítem 6: No se presenta cuadro específico donde se describan proyecto, presupuesto planeado y presupuesto ejecutado, como se evidencia en el Plan de Gestión Social <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	193T	INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LDTA	03	08/07/2024	PARCU-0495	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0413 de fecha 17 de mayo de 2024, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe presentar un nuevo Informe Anual del PGS de la vigencia del 01/01/2023 al 31/12/2023 completo donde se tengan en cuenta cada punto del presente concepto técnico, donde se explique cada ítem y se anexe lo necesario para dar cumplimiento a la Resolución No. 263 del 25/05/2021.

						<ul style="list-style-type: none"> Ítem 6: No se presenta cuadro específico donde se describan proyecto, presupuesto planeado y presupuesto ejecutado, como se evidencia en el Plan de Gestión Social. <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	397 (HDPD-01)	SAMUEL TORRES PÁEZ	04	08/07/2024	PARCU-0496	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0366 de fecha 3 de mayo de 2024, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR el pago faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración, toda vez que se encuentra liquidado correctamente. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022; I y III trimestre de 2023 para mineral de gravas, toda vez que se encuentran liquidados correctamente. No allegan certificados de origen. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación del FBM 2023, teniendo en cuenta que ya se causó dicha obligación y no se evidencia su presentación en la plataforma habilitada ANNA MINERÍA. Allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de gravas y arenas del IV trimestre de 2023, toda vez que el Radicado No. 20241002936592 del 22 de febrero de 2024, no se puede visualizar. Allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024 con su respectivo certificado de origen, toda vez que no se evidencia su presentación. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>INFORMAR al titular minero que, revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el Concepto Técnico PARCU- No. 0366 de fecha 3 de mayo de 2024, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas Bajo apremio de Multa mediante AUTO PARCU 0111 del 1 de marzo de 2023, AUTO PARCU 0667 del 25 de septiembre de 2023, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0111 del 1 de marzo de 2023, respecto a presentar la actualización del PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al reiterado requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0667 del 25 de septiembre de 2023, respecto a presentar los FBM semestral 2004 y anual 2003,2019,2020,2021 y 2022 en la plataforma habilitada ANNA MINERÍA. • El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0667 del 25 de septiembre de 2023, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023. • PARAGRAFO: se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. • INFORMAR al titular minero que se DEJA SIN EFECTOS el requerimiento dispuesto mediante AUTO PARCU 0667 del 25 de septiembre de 2023, respecto a presentar: “Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y II trimestre de 2022 para mineral de arena junto con su comprobante de pago”, toda vez que ya fueron allegados y evaluados los formularios para uno de los dos minerales contemplados y aprobados en el PTO • Remítase a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 49-43-101003499 vigente hasta el 28 de diciembre de
--	--	--	--	--	--

						<p>2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JIT-10482	JAIRO TAUTIVA RAMIREZ	04	08/07/2024	PARCU-0497	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0355 de fecha 2 de mayo de 2024, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	508850	CONSORCIO VIAL RURAL FORTUL	09	08/07/2024	PARCU-0498	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Explotación PTE. Presentado para la AUTORIZACION TEMPORAL No. 508850, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico No. PARCU-449 de fecha 4 de junio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al Beneficiario, por última vez, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos y Explotación (PTE), como lo indica el Concepto Técnico No. PARCU-449 de fecha 4 de junio de 2024, en el numeral 3.3, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto allegue la <u>Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma.</u></p>

						<p>INFORMAR a la sociedad Beneficiaria que solo podrá dar inicio a las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	08	08/07/2024	PARCU-0499	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el complemento para el Programa de Trabajos y Obras PTO. Presentado Como cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 3248, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 407 de fecha 16 de mayo de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El complemento para el Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GGLI-01	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	04	08/07/2024	PARCU-0500	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO– correspondiente al Contrato de Concesión No. GGLI-01, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0406 de fecha 16 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, POR ULTIMA VEZ, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> · Las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1 y 3.2, del Concepto Técnico No.0406 de fecha 16 de mayo de 2024. · La modificación de la Licencia Ambiental, o constancia de trámite adelantado ante la Corporación CORPONOR toda vez que esta se concedió inicialmente mediante Resolución 0331 del 07 de abril de 2011 para la Licencia de Explotación GGLI-01. <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) Decreto 2655 Artículo 311 Notificaciones.

(***) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 DE JULIO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta